

ACTA RESOLUTIVA
No. 31-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 30
DE MAYO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2023** de sábado 27 de mayo de 2023;

- 2° **Conocimiento** y **resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y

Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

- 3° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 4° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre peticiones de entrega de claves de acceso al sistema informático;
- 5° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de inscripción en el registro nacional de organizaciones políticas del Partido del Trabajo;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional e Internacional para los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, presentado por la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para los procesos

electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, presentado por la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 30-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de sábado 27 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los partidos y movimientos políticos, se financiarán con los aportes de sus afiliados y simpatizantes. Los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. Los movimientos políticos que obtengan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional adquirirá iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos;

- Que el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral a ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales; y, el fondo para las organizaciones políticas;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que los artículos 353 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las organizaciones políticas recibirán financiamiento público o privado en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral realizar el aporte del fondo partidario permanente, a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral establecer en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hayan obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 03 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.
- Que es necesario emitir un nuevo reglamento acorde a las reformas legales publicadas en el Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020, para regular la asignación y entrega del fondo

partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir el presente:

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL FONDO
PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos y requisitos, para el reconocimiento del derecho para, la asignación y entrega del recurso público Fondo Partidario Permanente; así como, el control y rendición de cuentas del financiamiento público y privado de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, sus Delegaciones Provinciales Electorales y, las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos, para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente y que administren recursos privados o fondos públicos, respecto del financiamiento, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- Recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales que cumplan con los requisitos determinados en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, tendrán derecho a la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

**TÍTULO II
ASIGNACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO
PERMANENTE**

Artículo 4.- De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a) El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,

- c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos

correspondientes a las dos elecciones pluripersonal sucesivas correspondientes.

Artículo 6.- De la notificación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 7.- Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.

Artículo 8.- Informe técnico jurídico y resolución de reconocimiento del Fondo Partidario Permanente.- Concluido el término establecido en el artículo anterior, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral un informe por cada organización política, en el que se determine el reconocimiento o no del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base al informe referido en el presente artículo, expedirá la respectiva Resolución, misma que será notificada a las organizaciones políticas en el término de dos días.

CAPÍTULO III CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 9.- De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos;

- b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho;
- c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.-

Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el Acuerdo de la Alianza.

En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados.

En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas y no conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas.

Si en el Acuerdo de la Alianza no constare el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización aliada, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conformen la alianza.

El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas por las organizaciones políticas nacionales para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones o fracciones de los porcentajes de alcaldes, independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Artículo 11.- Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-

Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del

exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.

Artículo 12.- Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.
- b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.
- c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

Artículo 13.- Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:

- a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Artículo 14.- Cálculo del porcentaje de alcaldías.- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:

- a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Artículo 15.- Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.- Para este cálculo se considerará:

- a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país.
- b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.
- c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).
- d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.

Artículo 16.- Informe técnico jurídico de asignación del Fondo Partidario Permanente.- Una vez realizados los cálculos antes mencionados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica presentarán un informe único detallando a aquellas organizaciones políticas que cumplieron los requisitos para acceder al fondo partidario permanente, así como el monto que le correspondería recibir.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base al informe referido en el presente artículo, expedirá la respectiva Resolución, misma que será notificada a las organizaciones políticas en el término de dos días.

TÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 17.- El presente título regula los procedimientos implementados por el Consejo Nacional Electoral, para el control del monto y origen del recurso privado; así como, la entrega y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente. Los procedimientos descritos en el presente título se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas.

CAPÍTULO I

ENTREGA DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 18.- De la obligación de presentar la documentación contable.-

Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral.

Las organizaciones políticas, que no presenten el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo, no recibirán el recurso público del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

Artículo 19.- De la solicitud de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-

Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir el recurso público del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente, ante el Consejo Nacional Electoral, una solicitud suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico del movimiento o partido político, con la siguiente documentación:

- a) Certificado vigente que acredite que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, vigente;
- c) Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), vigente;
- d) Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o procurador común en caso de alianza, y del responsable económico de la organización política;
- e) Declaración juramentada sobre el buen uso que se dará al recurso público del Fondo Partidario Permanente asignado y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y el responsable económico de la organización política;

- f) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, a la que se acreditará el recurso público del Fondo Partidario Permanente, vigente; y,
- g) Informe económico financiero del ejercicio fiscal anterior con la documentación contable y los documentos descritos en el artículo 55 del presente Reglamento.

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral, retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados, serán inhabilitadas de dicha asignación.

Si las organizaciones políticas, tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral o por el Tribunal Contencioso Electoral a los partidos o movimientos políticos, representantes legales, procuradores comunes en el caso de alianzas o sus responsables económicos, serán debitadas del mismo, en el caso que no hayan sido pagadas. No se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando éstas o sus candidatas y/o candidatos se encontraren en mora del pago de multas o hubieren recibido sanciones de cualquier índole por recibir aportaciones de origen ilícito.

Artículo 20.- De los informes para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Previo a la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento por parte de las organizaciones políticas.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 21.- Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.- El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral.

Artículo 22.- De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.

Artículo 23.- De la cuenta corriente exclusiva.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento.

Artículo 24.- De los registros contables de la organización política.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos.

Artículo 25.- De la doble, múltiple y temporal contabilidad.- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 26.- De la implementación de registros auxiliares individuales.- El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas.

Artículo 27.- De la aplicación del plan de cuentas.- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO PÚBLICO

SECCIÓN I DESTINO DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 28.- Del destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento (20%) de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos

de acción. No destinarán más del treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.

Artículo 29.- De los gastos destinados a la formación.- Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse de forma continua como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción; los conocimientos, deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión, y estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntarán mínimo tres cotizaciones.
- d) Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otros que se consideren necesarios.
- e) Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- f) Registro fotográfico de la actividad.
- g) Copia del certificado de la formación entregado a los participantes.
- h) Informe de las actividades desarrolladas, suscrito por el responsable del evento, adjuntando los siguientes documentos de respaldo: acta de entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- i) Autorización de pago.
- j) Convenio de devengación, a fin de que el beneficiario del curso de formación replique sus conocimientos al resto de integrantes de la organización política, el mismo que no será remunerado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Capacitación y Formación del Ministerio de Trabajo.

Artículo 30.- De los gastos destinados a publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la

organización política, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Autorización para la publicación conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se deberá adjuntar mínimo tres cotizaciones.
- c) Contrato de servicios por publicaciones, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.
- d) Informe de recepción del servicio a satisfacción, adjuntando los documentos de respaldo, el acta de entrega recepción con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- e) Informe de distribución de las publicaciones (revistas, guías, periódicos, dípticos y trípticos) con firmas de recepción.
- f) Ejemplar de la publicación realizada.
- g) Autorización de pago.

Artículo 31.- De los gastos destinados a capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos específicos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- d) Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.
- e) Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- f) Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta

autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.

- g) Registro gráfico de la actividad (fotografías).
- h) Autorización de pago.

Artículo 32.- De los gastos destinados a investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- b) Contrato o convenio suscrito para realizar la investigación, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se considere necesarios.
- c) Informe del servicio recibido a satisfacción, adjuntando copia de la investigación realizada, los documentos de respaldo, las encuestas de ser el caso, acta de entrega recepción del servicio con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- d) Informe de aplicación y seguimiento de los resultados de la investigación.
- e) Autorización de pago.

Artículo 33.- De los gastos destinados al funcionamiento institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos de personal administrativos, financieros y otros que requieran los partidos, movimientos o alianzas políticas, para la logística de la ejecución de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias, conforme al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

Podrán adquirir bienes muebles, únicamente para el funcionamiento de la organización política, los mismos que deberán ser codificados y custodiados; así también, podrán adquirir bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas. Para la adquisición de los bienes presentarán un informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique las características, precios y demás especificaciones, se adjuntará mínimo tres cotizaciones y se respaldará con la documentación suficiente y pertinente, que sustente su propiedad, legalidad y veracidad.

Los gastos destinados al funcionamiento institucional estarán respaldados con los siguientes documentos:

- a) Remuneraciones y beneficios de Ley.-** Contrato de servicios debidamente suscrito y legalizado, roles de pagos y de provisiones, planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- b) Honorarios y servicios ocasionales.-** Contrato de servicios debidamente suscrito, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, copia del título registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el caso de servicios profesionales e informe de actividades desarrolladas, productos alcanzados y demás documentos que sustenten la contratación.
- c) Transporte.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, contrato debidamente suscrito, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio, hoja de ruta, informe de actividades desarrolladas, suscrito por el solicitante, listado de pasajeros que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad y firmas, acta entrega-recepción del servicio con firmas de responsabilidad y autorización de pago.
- d) Mantenimiento y reparación.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del bien o servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, acta de entrega-recepción donde conste la descripción, características del bien mueble o inmueble de la organización política, con firmas de responsabilidad.
- e) Combustibles y lubricantes.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición y autorización de pago. En los comprobantes de venta por compra de combustible, se especificará el número de placa del vehículo; así también, se deberá llevar un control del kilometraje, a través de una bitácora en la que se detalle los nombres, apellidos y cargo del responsable de la utilización del vehículo de propiedad de la organización política.
- f) Suministros.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del producto, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la

adquisición, acta de entrega-recepción con las firmas de responsabilidad, informe de distribución por parte del custodio y autorización de pago.

g) Arrendamientos inmuebles.- Solicitud y aprobación del requerimiento, contrato debidamente suscrito y registrado, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) vigente, cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio y autorización de pago.

h) Seguros generales.- Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, pólizas de seguros de los bienes a nombre de la organización política, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y autorización de pago.

i) Servicios básicos.- Comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), de energía eléctrica, agua potable, internet, telefonía fija a nombre de la organización política, en caso de pago de servicios básicos de un bien inmueble en arriendo, los comprobantes de venta corresponderán al propietario.

j) Del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas. Las organizaciones políticas, observando la normativa vigente para el sector público, reglamentarán el uso interno de la telefonía móvil y de base fija, estrictamente para los fines relacionados con su funcionamiento organizacional.

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio, así como en el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas, este rubro se pagará con los recursos privados del partido o movimiento político.

k) Gastos de logística.- Comprenden los gastos para el desarrollo de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias de las organizaciones políticas, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- Cronograma de actividades.
- Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.

- Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- Registro gráfico de la actividad (fotografías).
- Autorización de pago.

l) Impuestos.- Formulario de declaración del impuesto a la renta ciento uno (101), formulario de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta ciento tres (103) y formulario de declaración del impuesto al valor agregado (IVA) ciento cuatro (104).

m) Depreciaciones.- Listado de los bienes de propiedad de la organización política en el que se incluya: nombre, código del bien, fecha y valor de adquisición, cálculo de la depreciación mensual y saldo en libros.

Artículo 34.- De la prohibición de la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El recurso público del Fondo Partidario Permanente, no podrá ser destinado para las siguientes actividades:

- a) Aquellas particulares que no cumplan con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente;
- b) Pago de multas, intereses y glosas;
- c) Financiamiento de campañas electorales;
- d) Aquellas que brindan apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;
- e) Donaciones o legados;
- f) Proselitismo político;
- g) Propinas; y,
- h) Otras actividades prohibidas por la Ley.

Artículo 35.- De las visitas a las sedes de las organizaciones políticas.- El Consejo Nacional Electoral programará visitas periódicas a las sedes de las organizaciones políticas que hubieren recibido recurso público del Fondo Partidario Permanente, con el fin de verificar el adecuado uso, registro y soporte documentado de los gastos efectuados con estos fondos; estas visitas, se realizarán especialmente en el primer trimestre de cada año, de conformidad al procedimiento específico establecido para el efecto.

SECCIÓN II MANEJO DE VALORES, VIÁTICOS Y ANTICIPOS

Artículo 36.- Del manejo de valores en efectivo.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta corriente exclusiva de la organización política y contarán con los documentos de respaldo, suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.

Artículo 37.- Del custodio del fondo de caja chica.- El representante legal de la organización política o procurador común en el caso de alianza, de forma documentada deberá autorizar y designar al custodio del fondo de caja chica, el mismo que no tendrá relación con el área contable y será responsable de la recepción, control, reposición y liquidación de dichos recursos.

Artículo 38.- Del manejo del fondo de caja chica.- El monto de creación del fondo de caja chica no excederá el valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), sujetándose a las regulaciones legales establecidas para el sector público en el área administrativa.

Los gastos realizados con cargo al fondo de caja chica no serán mayores al cincuenta por ciento (50%) del monto asignado; y, por cada desembolso el custodio emitirá los vales de caja chica pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual deberá constar la firma respectiva del custodio y del contador público autorizado (CPA) y se adjuntará el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo pertinente.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, anticipos de viáticos, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, compra de activos fijos, adquisición de objetos ornamentales, y otros gastos que no tengan el carácter de urgente e imprevisible.

La reposición del fondo de caja chica la solicitará el custodio, una vez que los gastos alcancen el 70% del valor asignado. Para esto se deberá preparar el formulario de reposición de caja chica pre numerado, ordenado en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral registrando los siguientes datos: fechas, números de los vales en forma secuencial, concepto de cada vale y valores; y, se anexarán los comprobantes de ventas válidos y demás documentos probatorios que justifiquen el manejo correcto del fondo de caja chica.

El contador de la organización política efectuará arquezos aleatorios del fondo en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, los

mismos que deberán ser pre numerados y ordenados en forma secuencial y cronológica.

Artículo 39.- Del fondo a rendir cuentas de actividades específicas.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza, designará al custodio de los fondos a rendir cuentas, los mismos que no podrán exceder los porcentajes establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento. Su destino será para una actividad específica que no pueda ser catalogada como gasto ordinario y estarán sujetos a liquidación dentro del mismo mes o en el término de los primeros ocho (8) días del mes siguiente en que fueron entregados dichos fondos.

La liquidación deberá contener: informe a satisfacción de cumplimiento de la actividad específica suscrita por el custodio, detallando el destino del gasto que deberá responder a formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, adjuntando los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 40.- De los viáticos.- Los valores por anticipos de viáticos y movilización en el territorio nacional o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión, autorizada por el representante legal, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.

La liquidación se registrará en el término de cuatro (4) días posteriores a la fecha en la que hubiere concluido la comisión, adjuntando obligatoriamente los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los que deberán estar relacionados con el bien o servicio adquirido, tendrán concordancia con la fecha y lugar establecido en la solicitud de comisión; además, se adjuntará un informe detallando las actividades desarrolladas y productos alcanzados, observando la normativa vigente para el sector público, el mismo será suscrito por quien realizó la comisión y aprobado por el responsable económico de la organización política.

Artículo 41.- De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.- El empleado requirente del anticipo entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política o su delegado, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago, esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo.

Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento (100%) de la misma y a un plazo máximo de 12 meses, la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política.

Artículo 42.- De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultoría.- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo el contratista deberá entregar previamente una póliza de fiel cumplimiento del contrato como garantía del cien por ciento (100%) del valor a ser entregado, esta garantía será devuelta cuando el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad. El valor del anticipo no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías, estará a cargo del responsable económico de la organización política.

SECCIÓN III CONFIRMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SALDOS

Artículo 43.- De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.

Artículo 44.- De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 45.- De los fondos privados.- Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
- b) Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;
- c) Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
- d) Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Artículo 46.- De las contribuciones y aportes.- Cuando se receipte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 47.- Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Artículo 48.- De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.- Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y,

al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto.

Artículo 49.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios.

Artículo 50.- Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica.

Artículo 51.- De la monetización y bancarización de los aportes.- Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y

aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 52.- De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral.

Artículo 53.- Del plazo para la presentación del informe económico financiero.- Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 54.- Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 55.- Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;
- b) Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;
- d) Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);

- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);
- f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;
- i)** Fotocopia de los cheques girados;
- j)** Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;
- l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;
- n)** Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;

- p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;
- q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;
- r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;
- s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.
- t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;
- u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;
- v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;
- w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;
- x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,
- y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo.

Artículo 56.- De la recepción del expediente contable.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta

trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente.

Artículo 57.- De la suspensión y cancelación de las organizaciones políticas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral suspenderá del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, hasta por doce (12) meses, a la organización política que omitiere entregar el informe económico financiero por dos (2) años consecutivos, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento. Si transcurridos los doce (12) meses la organización política presenta el informe económico financiero el Consejo Nacional Electoral, declarará terminada la suspensión, caso contrario se cancelará su registro.

CAPÍTULO VI ANÁLISIS DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 58.- De la periodicidad del análisis.- El análisis del informe económico financiero y la documentación contable presentada por las organizaciones políticas, será anual.

Artículo 59.- Del periodo de análisis.- El análisis al informe económico financiero y a la documentación contable de soporte que realizará la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, será por el periodo comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal; esto es, inicio y cierre del ejercicio económico de la organización política, para lo cual se requerirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional Financiera, toda la información que se considere pertinente.

En el caso de las organizaciones políticas o alianzas que fueron registradas durante el año en curso, se considerará, para efectos del análisis, el periodo comprendido entre la fecha de su registro hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 60.- Del procedimiento y plazo para el análisis.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, cuando reciban toda la documentación que soporte los informes económicos financieros y los mismos se encuentren ordenados, foliados y digitalizados, elaborarán el respectivo cronograma de trabajo que será puesto en conocimiento, aprobación y seguimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y de cada Dirección

de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda. El análisis iniciará con la emisión de la orden de trabajo y culminará con la suscripción del respectivo informe, dicho proceso no podrá exceder del plazo de 12 meses.

Los puntos de control, tiempos y responsables del análisis serán los establecidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en el procedimiento específico elaborado para el efecto.

Artículo 61.- De la resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:

1. Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:
 - a) En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.
 - b) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control.

Artículo 62.- De las organizaciones políticas legalizadas de forma fraudulenta.- Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso perderá esta condición, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y

penales que pudieran determinarse; y, de ser el caso si la organización política recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente, ésta devolverá al Estado Ecuatoriano el cien por ciento (100%) de los valores que le fueron entregados, más los correspondientes intereses de Ley.

CAPÍTULO VII AUDITORÍA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 63.- De la auditoría de las organizaciones políticas.- El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.

Artículo 64.- De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.- Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.

Artículo 65.- Del alcance de la auditoría.- La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 66.- De la presentación del informe de auditoría.- El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.

Artículo 67.- Procedimiento de auditoría.- En la auditoría se aplicará métodos analíticos de investigación y prueba, con el objeto de obtener evidencias suficientes, confiables, relevantes y útiles que permitan fundamentar observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre la administración de los recursos privados y públicos por parte de las organizaciones políticas, que contemplará lo siguiente:

a) Estados financieros.- Se verificará la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, conforme lo establecen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC).

b) Ingresos.- Se verificará que las transacciones contabilizadas cuenten con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que sustente en legal y debida forma lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

c) Egresos.- Se verificará que los egresos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente se encuentren respaldados con documentación suficiente y pertinente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos y que estos sean utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 68.- Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría.- Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditoría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría.

Artículo 69.- De la responsabilidad solidaria.- El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal.

Artículo 70.- De las responsabilidades de los resultados de la auditoría.- El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditorías externas practicadas a las organizaciones políticas o

referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Organizaciones Políticas en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, cumplirán con lo establecido en el artículo 23 y el literal c) del artículo 55, referentes a la apertura de la cuenta corriente exclusiva y el Registro Único de Contribuyentes RUC. El cumplimiento de esta disposición será informado por escrito al Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- La auditoría externa detallada en el Capítulo VII del presente Reglamento, tendrá como alcance la documentación contable, correspondiente al periodo fiscal inmediatamente anterior al año en que debe ser presentado el informe o documentación de la que se desprendan sus resultados y recomendaciones. La organización política deberá remitir dicha documentación junto con el informe económico financiero de ese año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, del Pleno del Consejo Nacional Electoral publicado en el Registro Oficial Nro. 61 de 21 de agosto de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1	ACTIVOS Los Activos están integrados por los bienes corporales e incorporales de propiedad o dominio de la organización política, expresados en términos monetarios.	A			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE Incluye los Activos de disposición inmediata y aquellos de fácil conversión a efectivo dentro del ejercicio fiscal; están conformados por los recursos en Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Cuentas por Cobrar.	A			
1.1.1.	CAJA	A			
1.1.1.01	Caja Chica (Recurso Privado Refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.1.02	Caja Chica (Recurso público del Fondo Partidario Permanente, Refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.2.	BANCOS CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA	A			
1.1.2.01	Banco NN (Recurso Privado)	M	XXXX		
1.1.2.02	Banco NN (Recurso Público del Fondo Partidario Permanente)	M	XXXX		
1.1.3.	ANTICIPOS DE FONDOS Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar.	A			
1.1.3.01	Anticipos a remuneraciones	M	XXXX		
1.1.3.02	Anticipos a remuneraciones años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.03	Anticipos a contratos	M	XXXX		
1.1.3.04	Anticipos a contratos años anteriores	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.3.05	Anticipos a proveedores años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.06	Otros anticipos años anteriores	M	XXXX		
1.1.4.	FONDOS ROTATIVOS SEDES PROVINCIALES Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, para el funcionamiento de cada una de las sedes provinciales que mantenga la organización política.	A			
1.1.4.01	Fondo Rotativo Provincias	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades
1.1.5.	FONDO A RENDIR CUENTAS	A			
1.1.5.01	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes	M	XXXX		
1.1.5.02	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes años anteriores	M	XXXX		
1.1.5.03	Otros fondos para fines específicos	M	XXXX		
1.1.5.04	Otros fondos para fines específicos años anteriores	M	XXXX		
1.1.6.	CUENTAS POR COBRAR Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos provenientes de derechos a la percepción de fondos, dentro del ejercicio fiscal.	A			
1.1.6.01	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	M	XXXX		
1.1.6.02	Cuentas por Cobrar Afiliados y/o Adherentes	M	XXXX		
1.1.6.03	Otros	M	XXXX		
1.1.6.04	Otros años anteriores	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.7.	INVERSIONES Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del financiamiento privado , en inversiones de corto plazo previstas en las proyecciones de la organización política.	A			
1.1.7.01	Inversiones Temporales (Recursos Privados)	M	XXXX		
1.1.8.	EXISTENCIAS PARA CONSUMO CORRIENTE Comprende las cuentas que registran y controlan los Inventarios en Bienes destinados a actividades administrativas.	A			
1.1.8.01	Suministros de Oficina	M	XXXX		
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX		
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie	M	XXXX		
1.2	ACTIVOS FIJOS Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes Muebles e Inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A			
1.2.1.	INMUEBLES	A			
1.2.1.01	Edificios	M	XXXX		
1.2.1.02	Depreciación Acumulada Edificios	M		XXXX	
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A			
1.2.2.01	Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
1.2.2.02	Depreciación Acumulada Muebles y Equipos Oficina	M		XXXX	
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A			
1.2.3.01	Equipo de Comunicación	M	XXXX		
1.2.3.02	Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	M		XXXX	
1.2.4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A			
1.2.4.01	Equipos de Computación	M	XXXX		
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX		
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos de Computación Sistemas y Paquetes Informáticos	M		XXXX	
1.2.5.	EQUIPOS DE SEGURIDAD	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.2.5.01	Equipos de Seguridad	M	XXXX		
1.2.5.02	Depreciación Acumulada Equipo de Seguridad	M		XXXX	
1.2.6.	VEHÍCULOS	A			
1.2.6.01	Vehículos	M	XXXX		
1.2.6.02	Depreciación Acumulada Vehiculos	M		XXXX	
1.2.7.	OTROS ACTIVOS	A			
1.2.7.01	Otros activos	M	XXXX		
1.2.7.02	Depreciación Acumulada Otros Activos	M		XXXX	
1.3.	IMPUESTOS	A			
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A			
1.3.1.01	12% IVA Pagado	M	XXXX		
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A			
1.3.2.01	Retención en la Fuente 1%, 1.75%, 2%, 2.75%, 8%, 10%	M	XXXX		
1.3.2.02	Retención IVA 30%, 70%, 100%	M	XXXX		
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la organización política, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas Internas, IESS, etc.; con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.	A			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A			
2.1.1.	OBLIGACIONES FINANCIERAS	A			
2.1.1.01	Préstamos Banco NN	M		XXXX	
2.1.2.	CUENTAS POR PAGAR Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones de pago, a cumplir dentro del ejercicio fiscal.	A			
2.1.2.01	Proveedores varios	M		XXXX	
2.1.2.02	Proveedores varios Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.2.03	Sueldos por pagar	M		XXXX	
2.1.2.04	Sueldos por pagar Años Anteriores	M		XXXX	

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.1.2.05	I.E.S.S. por pagar	M		XXXX	
2.1.2.06	I.E.S.S. por pagar Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.	PROVISIONES BENEFICIOS SOCIALES	A			
2.1.3.01	Décimo Tercer Sueldo	M		XXXX	
2.1.3.02	Décimo Tercer Sueldo Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.03	Décimo Cuarto Sueldo	M		XXXX	
2.1.3.04	Décimo Cuarto Sueldo Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.05	Vacaciones	M		XXXX	
2.1.3.06	Vacaciones Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.07	Aporte Personal	M		XXXX	
2.1.3.08	Aporte Personal Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.09	Aporte Patronal	M		XXXX	
2.1.3.10	Aporte Patronal Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.11	Fondos de Reserva	M		XXXX	
2.1.3.12	Fondos de Reserva Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.13	Préstamos Quirografarios	M		XXXX	
2.1.3.14	Préstamos Quirografarios Años Anteriores	M		XXXX	
2.1.3.15	Préstamos Hipotecarios	M		XXXX	
2.1.3.16	Préstamos Hipotecarios Años Anteriores	M		XXXX	
2.2.	IMPUESTOS POR PAGAR	A			
2.2.1.	IMPUESTOS POR PAGAR AL SRI	A			
2.2.1.01	12% IVA Cobrado	M		XXXX	
2.2.1.02	Retención 30% del IVA	M		XXXX	
2.2.1.03	Retención 70% del IVA	M		XXXX	
2.2.1.04	Retención 100% del IVA	M		XXXX	
2.2.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.	A			
2.2.2.01	Impuesto a la Renta en relación de dependencia	M		XXXX	
2.2.2.02	1% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.03	1.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.04	2% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.2.2.05	2.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.06	8% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.07	10% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.08	del 5% al 25% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.09	0.1% Seguros y Reaseguros	M		XXXX	
2.2.3.	RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	A			
2.2.3.01	Retención en la Fuente Años Anteriores	M		XXXX	
2.2.3.02	Retención IVA Años Anteriores	M		XXXX	
3.	PATRIMONIO El patrimonio es la participación de la organización política en el conjunto de recursos existentes.	A			
3.1.	PATRIMONIO ACUMULADO Incluye la participación y responsabilidad sobre los recursos acumulados por los aportes y excedentes de ejercicios fiscales; está conformado por el Patrimonio y Resultados de Ejercicios.	A			
3.1.01	Utilidades Acumuladas Ejercicios Anteriores	M		XXXX	
3.1.02	Pérdidas Acumuladas Ejercicios Anteriores	M	XXXX		
3.2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO	A			
3.2.01	Utilidad del Ejercicio	M		XXXX	
3.2.02	Pérdida del Ejercicio	M	XXXX		
3.2.03	Pérdidas y ganancias	T			Se utilizará esta cuenta para el asiento de cierre del ejercicio.
4.	INGRESOS Los ingresos de la organización política están conformados por el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente y el financiamiento privado.	A			
4.1.	INGRESOS DE GESTIÓN	A			
4.1.1.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
4.1.1.01	Recurso Público del Fondo Partidario Permanente	M		XXXX	
4.1.2.	FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			
4.1.2.01	Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes	M		XXXX	
4.1.2.02	Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	M		XXXX	
4.1.2.03	Rentas Actividades Organizativas Frentes sectoriales	M		XXXX	
4.1.2.04	Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados	M		XXXX	
4.1.2.05	Otros Ingresos	M		XXXX	
5.	GASTOS	A			
5.1.	GASTOS FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	A			
5.1.1.01	Sueldos	M	XXXX		
5.1.1.02	Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.1.1.03	Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.1.1.04	Vacaciones	M	XXXX		
5.1.1.05	Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.1.1.06	Aporte Patronal	M	XXXX		
5.1.1.07	Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.1.1.08	Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.1.1.09	Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	A			
5.1.2.01	Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.1.2.02	Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.1.2.03	Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.1.2.04	Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.1.2.05	Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	XXXX		
5.1.2.06	Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.1.2.07	Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	XXXX		
5.1.2.08	Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	XXXX		
5.1.2.09	Combustibles	M	XXXX		
5.1.2.10	Lubricantes	M	XXXX		
5.1.2.11	Suministros de Oficina	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.1.2.12	Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX		
5.1.2.13	Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.1.2.14	Seguros Generales	M	XXXX		
5.1.2.15	Servicios Básicos Agua, energía eléctrica, telefonía fija, servicio de internet)	M	XXXX		
5.1.2.16	Servicios Básicos Energía Eléctrica,	M	XXXX		
5.1.2.17	Servicios Básicos Telefonía Fija	M	XXXX		
5.1.2.18	Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		
5.1.2.19	Telefonía Celular	M	XXXX		
5.1.2.20	Impuestos Prediales	M	XXXX		
5.1.2.21	Gasto de Logística-Asamblea	M	XXXX		
5.1.2.22	Gasto de Logística-Convenciones	M	XXXX		
5.1.2.23	Gasto de Logística-Congresos	M	XXXX		
5.1.2.24	Gasto de Logística-Comités	M	XXXX		
5.1.2.25	Gastos de Logística-Elecciones Primarias	M	XXXX		
5.1.2.26	Otros Gastos	M	XXXX		
5.1.2.27	Gasto IVA	M	XXXX		
5.1.2.28	Gasto Depreciación Edificios	M	XXXX		
5.1.2.29	Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.1.2.30	Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	XXXX		
5.1.2.31	Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto Depreciación Vehículos	M	XXXX		
5.1.3.	GASTOS FINANCIEROS	A			
5.1.3.01	Comisiones y Servicios Bancarios	M	XXXX		
5.1.3.02	Multas e Intereses Pagados	M	XXXX		
5.1.4.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A			
5.1.4.01	Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.	<p>GASTOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO</p> <p>Son los gastos destinados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. El devengado de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial de la organización política, que permiten establecer el resultado de la gestión anual</p>	A			
5.2.1.	<p>FORMACIÓN</p> <p>Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción; los conocimientos, deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión.</p>	A			
5.2.1.01	Formación – Sueldos	M	XXXX		
5.2.1.02	Formación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.1.03	Formación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.1.04	Formación – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.1.05	Formación - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.1.06	Formación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.1.07	Formación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.1.08	Formación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.1.09	Formación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.1.10	Formación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.1.11	Formación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.1.12	Formación - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.1.13	Formación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.1.14	Formación - Combustibles	M	XXXX		
5.2.1.15	Formación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.1.16	Formación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.1.17	Formación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.1.18	Formación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.2.	PUBLICACIONES Constituyen los gastos destinados a la publicación de libros, revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política	A			
5.2.2.01	Publicaciones - Sueldos	M	XXXX		
5.2.2.02	Publicaciones - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.2.03	Publicaciones - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.2.04	Publicaciones - Vacaciones	M	XXXX		
5.2.2.05	Publicaciones - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.2.06	Publicaciones - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.2.07	Publicaciones - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.2.08	Publicaciones - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.2.09	Publicaciones - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.2.10	Publicaciones - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.2.11	Publicaciones - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.2.12	Publicaciones - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.2.13	Publicaciones - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.2.14	Publicaciones - Combustibles	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.2.15	Publicaciones - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.2.16	Publicaciones - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.2.17	Publicaciones - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.2.18	Publicaciones - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.3.	CAPACITACIÓN Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción	A			
5.2.3.01	Capacitación-Sueldos	M	XXXX		
5.2.3.02	Capacitación -Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.03	Capacitación -Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.04	Capacitación -Vacaciones	M	XXXX		
5.2.3.05	Capacitación -Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.3.06	Capacitación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.3.07	Capacitación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.3.08	Capacitación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.3.09	Capacitación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.3.10	Capacitación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.3.11	Capacitación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.3.12	Capacitación -Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.3.13	Capacitación - Servicio de Transporte	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.3.14	Capacitación – Combustibles	M	XXXX		
5.2.3.15	Capacitación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.3.16	Capacitación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.3.17	Capacitación -Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.3.18	Capacitación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.4.	INVESTIGACIÓN Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático	A			
5.2.4.01	Investigación – Sueldos	M	XXXX		
5.2.4.02	Investigación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.03	Investigación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.04	Investigación – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.4.05	Investigación - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.4.06	Investigación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.4.07	Investigación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.4.08	Investigación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.4.09	Investigación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.4.10	Investigación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.4.11	Investigación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.4.12	Investigación - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.4.13	Investigación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.4.14	Investigación – Combustibles	M	XXXX		
5.2.4.15	Investigación - Suministros de Oficina	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.4.16	Investigación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.4.17	Investigación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.4.18	Investigación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.5.	FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (caja chica, celulares, compra de pasajes, servicios profesionales, correos, compra de combustible y mantenimiento de vehículos, gastos de personal, servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos financieros, gastos tributarios, gastos que demande la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política	A			
5.2.5.01	Funcionamiento Institucional - Sueldos	M	XXXX		
5.2.5.02	Funcionamiento Institucional - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.03	Funcionamiento Institucional - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.04	Funcionamiento Institucional - Vacaciones	M	XXXX		
5.2.5.05	Funcionamiento Institucional - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.5.06	Funcionamiento Institucional - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.5.07	Funcionamiento Institucional - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.5.08	Funcionamiento Institucional - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.5.09	Funcionamiento Institucional - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.5.10	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.5.11	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.12	Funcionamiento Institucional - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.5.13	Funcionamiento Institucional - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.5.14	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.15	Funcionamiento Institucional-Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.16	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	XXXX		
5.2.5.17	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.18	Funcionamiento Institucional - Combustibles	M	XXXX		
5.2.5.19	Funcionamiento Institucional - Lubricantes	M	XXXX		
5.2.5.20	Funcionamiento Institucional - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.21	Funcionamiento Institucional - Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX		
5.2.5.22	Funcionamiento Institucional - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.5.23	Funcionamiento Institucional - Seguros Generales	M	XXXX		
5.2.5.24	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Agua	M	XXXX		
5.2.5.25	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Energía Eléctrica	M	XXXX		
5.2.5.26	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Telefonía Fija	M	XXXX		
5.2.5.27	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		
5.2.5.28	Funcionamiento Institucional - Telefonía Celular (máxima autoridad)	M	XXXX		
5.2.5.29	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Asamblea	M	XXXX		
5.2.5.30	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Convenciones	M	XXXX		
5.2.5.31	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Congresos	M	XXXX		
5.2.5.32	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Comités	M	XXXX		
5.2.5.33	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Elecciones Primarias	M	XXXX		
5.2.5.34	Funcionamiento Institucional - Impuestos Prediales	M	XXXX		
5.2.5.35	Funcionamiento Institucional - Gasto Seguridad y Vigilancia	M	XXXX		
5.2.5.36	Funcionamiento Institucional - Gasto IVA	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.37	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Edificios	M	XXXX		
5.2.5.38	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.39	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	XXXX		
5.2.5.40	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.41	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.42	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Otros Activos	M	XXXX		
5.2.5.43	Funcionamiento Institucional - Comisiones y Servicios Bancarios	M	XXXX		
5.2.5.44	Funcionamiento Institucional - Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir

Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Azuay**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MARIO PAÚL PRADO MOLINA
SEBASTIÁN BARREIRO ABAD
LILIA ELIZABETH QUEZADA BERNAL
EDUARDO SEBASTIAN AMBROSI SALAZAR
JOMAIRA VANESA CÁRDENAS SALINAS

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de

Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Azuay**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su

designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Bolívar**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

BETTY ELIZABETH NÚÑEZ SALTOS
ZOILA JAKELINE MARTINEZ ALDAZ
FREDDY ALEJANDRO BAZANTES MONTERO
LIZBETH ALEJANDRA GUERRERO NARANJO
JOHANA KATHERINE PÉREZ ORTÍZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Bolívar**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017**

de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las

Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cañar**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

NANCY BEATRIZ BERMEJO MAINATO
MARÍA EUGENIA TORRES SARMIENTO
GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ
KARLA SUSANA BUÑAY SACOTO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para

juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Cañar**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial

Electoral **de Carchi**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

KARLA LORENA NARVAEZ CÁRDENAS
YANIRA ELIZABETH YAMBAY MARTÍNEZ
MIGUEL ÁNGEL HERMOSA BURBANO
MARCO ADOLFO OSEJO GRANDA
MILTON HERNÁN MARTÍNEZ CHAMORRO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora

Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Carchi**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para

sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el

Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Chimborazo**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MIRIAN PATRICIA CAIZA YUNGAN
SEGUNDO DANIEL CHAMBA ORELLANA
RAUL GABRIEL OBREGON ALVAREZ
JOHANNA MARCELA GÓMEZ ABARCA
RODOLFO ESTUARDO SALAZAR HARNISTH

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Chimborazo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso

electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

APAWKI ILLAPA CASTRO VACA
MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA
WILSON JAVIER TRUJILLO LLERENA
EDGAR ARMANDO RODRIGUEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Cotopaxi**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JOE PAÚL CABRERA VALAREZO
CESAR AUGUSTO MEJIA TORRES
MARÍA FERNANDA RIVAS YANGE
JORGE FERNANDO VEGA VINUEZA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la

Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

DEISY GISSELLA JIMBO NASTACUAZ
ANTONIO CARABALÍ CAICEDO
GARY ANTONIO SEVILLANO ARDILA
RAY FULTÓN ESPINOZA RODRÍGUEZ
LUIS GABRIEL SÁNCHEZ NARVAEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al

Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Galápagos**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

DAVID ALEXANDER MOSCOSO CAICEDO
JULEISI SUGEI LUCAS VALIENTE
HENRY ADRIÁN TIPÁN MARTÍNEZ
ALEXANDRA KATERINE TARAPUES MARQUINEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda

ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Galápagos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y

son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y,

presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Guayas**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JORGE GIOVANNY VELASQUEZ OLVERA
JULIO EDUARDO CANDELL DE LA GASCA
AURY ELIZABETH PAZMIÑO CARLOSAMA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017**

de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las

Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Imbabura**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MARÍA PACHA CABASCANGO CHICAIZA
PABLO SEBASTIÁN GAIBOR GAITAN
EVELYN ALEJANDRA PERALTA RHEA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Imbabura**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Loja**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ELISA MACAS ANDRADE
JOSÉ ROBERTO MONCAYO GUARICELA
ÁNGEL MARCELO GONZALES TORRES
ALICIA BERNARDA VACACELA QUIZHPE
VIVIANA AMBROSSI GUERRERO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Loja**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la

Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Los Ríos**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VICTOR HUGO TORRES CABRERA
INÉS CLOTILDE ESTUPIÑAN AGUIRRE
JUAN FERNANDO BRIONES CAMPUZANO
SET ABRAHAN HANNA LÓPEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Los Ríos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro

del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Manabí**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GENESSIS JUSSELLY MOSCOSO CAICEDO
TAMARA SOFÍA MONTESDEOCA TERÁN
TYRONE JAVIER MEZA ORMEÑO
ALEJANDRA ELIZABETH OSTAIZA PÁRRAGA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES

CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Morona Santiago**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LIZ MARIANELA UVIJINDIA ANDICHA
DIANA BETZABE JUANK TAISH
JOSÉ ALFREDO NAACH TUKUP
ERIK JHOEL BAYAS REA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017**

de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las

Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Napo**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LUIS EDUARDO CAIN CURICAMA
BELKY IBELISA SANCHEZ TROYA
MANUEL MARTIN ANDRANGO COYAGO
MAHOLLY FABIANA MENDOZA MUÑOZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Napo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Orellana**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GRECIA JASMIN GAONA ÁLVARES
BRYAN DAVID ANDRADE CAMPOVERDE
ELDER AUDBERTO ELDESMA NAVEDA
DANIELA ALEXANDRA ITURRALDE ENCALADA
MARTHA GRACIELA LLERENA MIRANDA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Orellana**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el

orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Pastaza**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

SARAI TAMAYO GUERRERO
JESSICA JOMAIRA SALGUERO BONILLA
JESSICA PATRICIA GUAMAN CARRANZA
JOSÉ DAVID LANDA OCHOA
JENNY MARICELA AGUIRRE VILLACRESES

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera

fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Pastaza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo

148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

RAFAEL ALBERTICO CARPIO LÓPEZ
DEISY ELIZABETH MACIAS LOPEZ
TOMAS EDMUNDO GUERRERO ROUSSEAU

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la

Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santa Elena**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VICENTE GUSTAVO RODRIGUEZ SALAZAR
LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE FLORES
KATHERINE SOLANGE PAZMIÑO PESANTEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017**

de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las

Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LUCY ARIANA MUÑOZ BOWEN
ÁNGEL ARTURO MONTERO AGUILAR
YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO
WILLIAM RENÉ SUÁREZ LÓPEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para

juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional

Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

NAHUM BENJAMIN CERDA SHIGUANGO
WUILMER HERNAN MORA VASQUEZ
ROBERT ENGELS PEREIRA CHAMBA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación

Provincial Electoral **de Sucumbíos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el

presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JOHANNA DEL CISNE SOLIS CACERES
PAULA ZABALA MORENO
JUAN CARLOS VÁSQUEZ CEDEÑO
ADRIANA MARINA VÉLEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera

fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Tungurahua**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo

148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

CARLOS EFREN SARANGO SARANGO
FAUSTO MÉNDEZ BRITO
GISELA CAROLINA MARTÍNEZ ALDEAN
ROSA ANGELITA ORTIZ CHIMBORAZO
EFRÉN JOSELITO RUIZ VALDIVIESO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del

Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para

la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de la Junta Especial del Exterior**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

RUBEN ALEJANDRO CUESTA CUESTA

BOLÍVAR PATRICIO LÁRRAGA JURADO
SEGUNDO CRISTOBAL PILCA IMBAQUINGO
DARWIN YÉPEZ CARPIO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de la Junta Especial del Exterior**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-27-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2965-M de 12 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número, de 12 de julio de 2022, suscrito por el ciudadano Jorge Rojas Ochoa, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política y del representante; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Estatuto;
- Que con informe Nro. 005-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0553-M de 30 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. No obstante, el Estatuto presentado por la organización política en formación “Partido Juntos Ecuatorianos”, no cumple con lo establecido en el artículo 316, 321 numeral 1, y 331 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con*

el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido Juntos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, por no guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en formación, **Partido Juntos Ecuatorianos**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Juntos Ecuatorianos**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 316, 321 numeral 1, y 331 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe Nro. 005-DNOP-CNE-2023** de 30 de mayo de 2023, al **señor Jorge Rojas Ochoa, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Juntos Ecuatorianos**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de

Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Jorge Rojas Ochoa, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Juntos Ecuatorianos**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-28-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con memorando No. CNE-SG-2021-4586-M de 07 de octubre de 2021, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio S/N de fecha 26 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante Legal del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la resolución No. PLE-CNE-7-10-9-2021, de 10 de septiembre de 2021, adjunta (...) *Nuevo régimen Orgánico y los demás documentos necesarios para la entrega de la clave y lo que dispone el artículo 12 de la codificación del reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas*”;
- Que con Informe No. 203-DNOP-CNE-2021 de 03 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en formación “**Movimiento AHORA TE TOCA A TI**”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-8-1-2022** debidamente notificada el 23 de octubre de 2021, al correo electrónico del representante del Movimiento en proceso de creación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 203-DNOP-CNE-2021 de 03 de enero de 2022, al señor Eduardo García Rodríguez, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas**”;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-0386-M de 07 de febrero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-DPGY-2022-0071-M 03 de febrero de 2022, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a través del cual remite el escrito presentado por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-8-1-2022, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-1167-M de 06 de abril de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio S/N de 05 de abril de 2022, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-4-8-1-2022**, realiza un alcance y adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-2032-M de 26 de mayo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-DPGY-2022-0439-M, 25 de mayo de 2022, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante el cual remite el oficio S/N signado con el número de documento CNE-UPSGG-2022-1304-EXT, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, mismo en su parte pertinente; “*solicito por favor se nos notifique el pedido de clave*”;

- Que con memorando No. CNE-SG-2021-2520-M de 14 de junio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio S/N de 13 de junio de 2022, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-4-8-1-2022**, realiza un alcance y adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-3426-M de 4 de agosto de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 03 de agosto de 2022, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-8-1-2022, realiza un alcance y adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-3479-M de 09 de agosto de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio S/N de 08 de agosto de 2022, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-8-1-2022, realiza un alcance y adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-6776-M de 25 de noviembre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-DPGY-2022-1349-M, 25 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante el cual se remite el oficio S/N, de 24 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, el mismo que en su parte pertinente señala; “ (...) de ingresar los datos de nuestro movimiento en el sistema informático y nos genera la clave para continuar el procesos de inscripción”;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-0412-M, de 23 de enero de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio S/N de 18 de enero de 2023, suscrito por el señor Eduardo García Rodríguez, Representante del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-8-1-

2022, realiza un alcance y adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe Nro. 010-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0558-M de 30 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo con el Informe No. 203-DNOP-CNE-2021. El Régimen Orgánico presentado por la organización política en formación “Movimiento AHORA TE TOCA A TI”, subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-4-8-1-2022; por lo que, cumple con lo establecido con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 316, 323, 331, 333, 348, 349 y 379 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. RECOMENDACIONES:* De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, con ámbito de acción nacional. DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política imparta la capacitación respecto a los procesos de inscripción de la organización política; así como, de recolección y verificación de firmas. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, a fin de que, surta los efectos legales que correspondan”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Eduardo García Rodríguez, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO AHORA TE TOCA A TI, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-29-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro.CNE-SG-2023-1000-M, de 17 de febrero de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 17 de febrero de 2023, suscrito por el señor Mario Patricio Tello Jaramillo, Representante del **MOVIMIENTO POLITICO AUTO-SUFICIENTES**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Político AUTO-SUFICIENTES. Régimen orgánico del Movimiento Político AUTO-SUFICIENTES;

Que con informe Nro. 016-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0554-M de 30 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “Movimiento Político AUTO-SUFICIENTES (MPA)”*, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“Movimiento Político AUTO-SUFICIENTES (MPA)”**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en formación, **“MOVIMIENTO POLITICO AUTO-SUFICIENTES (MPA)”**,

con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO POLÍTICO AUTO-SUFICIENTES (MPA)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la normativa constitucional, legal y reglamentaria emitida para el efecto. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO POLÍTICO AUTO-SUFICIENTES (MPA)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO AUTO-SUFICIENTES (MPA)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento **del MOVIMIENTO POLÍTICO AUTO-**

SUFICIENTES (MPA), con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Mario Patricio Tello Jaramillo, **Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO AUTO-SUFICIENTES (MPA), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-30-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según

corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro.CNE-SG-2023-0529-M de 27 de enero de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 27 de enero de 2023, suscrito por el Abg. Rubén Darío Santamaría Villarreal, Representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema

informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos (MPCUD). Régimen orgánico del Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos (MPCUD);

Que con informe Nro. 017-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0555-M de 30 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “MOVIMIENTO POLITICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRATICOS (MPCUD)”*, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLITICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRATICOS (MPCUD)”**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO POLITICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRATICOS, (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO POLITICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRATICOS, (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y

*verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa aplicable. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de la organización política en formación, **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, (MPCUD)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, (MPCUD)**, con ámbito de **acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al Abg. Rubén Darío Santamaría Villarreal, Representante del**

solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, (MPCUD), con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-31-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-5315-M de 30 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por la ciudadana Leonor Cecilia Navarrete, Representante de la organización política en formación **Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 022-DNOP-CNE-2022 de 17 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-9-21-2-2022**, debidamente notificada el 23 de octubre de 2021 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió

“Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 022-DNOP-CNE-2022 de 17 de febrero de 2022, al ciudadana Leonor Cecilia Navarrete, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

- Que con memorando CNE-SG-2022-1058-M de 29 de marzo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 29 marzo de 2022, suscrito por el ciudadano Manuel de Jesús Jiménez Moncayo, Representante del **Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-9-21-2-2022, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando CNE-SG-2022-1503-M de 28 de abril de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 28 abril de 2022, suscrito por el ciudadano Manuel de Jesús Jiménez Moncayo, Representante del **Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-9-21-2-2022, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando CNE-SG-2023-0062-M de 05 de enero de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 04 enero de 2023, suscrito por el ciudadano Manuel de Jesús Jiménez Moncayo, Representante del **Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-9-21-2-2022, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-3263-M, de 22 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. S/N de 22 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Manuel Jiménez Moncayo, Representante del **Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, en el cual comunica: "(...) se dirige a

usted para cumplir con un alcance que es solicitado por la Dirección Nacional de organizaciones políticas, del Consejo Nacional Electoral, con número de oficio CNE-DNOP-2023-0761-M. el cual solicita que en su régimen Orgánico se haya elegido democráticamente, el representante legal del movimiento nacional MONAIPRO, cuyo representante legal recayó en el Lic. Manuel de Jesús Jiménez Moncayo con número de cédula 120105794-8 (..);

Que con informe Nro. 018-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0556-M de 30 de mayo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. *El Régimen Orgánico la organización política en trámite “Movimiento Nacional Integral Progresista “MONAIPRO”, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y CUMPLE lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en proceso de formación, **Movimiento Nacional Integración Progresista (MONAIPRO)**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el promotor de la organización política en proceso de formación, **Movimiento Nacional Integración Progresista (MONAIPRO)**, con ámbito de acción nacional, con el propósito de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y

*verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa aplicable. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, promotor de la organización política en proceso de formación, **Movimiento Nacional Integración Progresista (MONAIPRO)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Integración Progresista (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento **del Movimiento Nacional Integración Progresista (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al Lic. Manuel Jiménez Moncayo, Representante del solicitante de**

reconocimiento del Movimiento Nacional Integración Progresista (MONAIPRO), con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-32-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);”*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 111 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno”;*
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el*

registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia.”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. (...).”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia*

a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.”;*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.”;*

- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. (...)*”;
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El estatuto es el máximo instrumento normativo que regula la organización del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las afiliados, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las afiliados, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier Religión; 7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o*

condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, **16.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes. (...);

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población.”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido

político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. (...)”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”*;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección,*

números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada (...);

Que el artículo 3 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “Revisión de la base de datos.- Revisión de Registros de afiliación y adhesión.- El Consejo Nacional Electoral verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: a) Que cada ficha de afiliación, tengan firma de responsabilidad del Secretario del Partido; y, en el caso de movimientos políticos, cada formulario de adhesión contendrá la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará la ficha y/o formulario de adhesión.”;

Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **PLE-CNE-7-22-9-2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, la organización política obtiene la clave, para disponer de las fichas de afiliación; y a su vez, el plazo de un año, para presentar los registros de respaldo para su constitución;

Que la Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las fichas con firmas de afiliación, al **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGAS	FECHA DE PRELACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	CANTIDAD DE FICHAS PARA PROCESAR
1	21/09/2022	CNE-SG-2022-4377-M	21 de septiembre de 2022	122472
2	22/09/2022	CNE-SG-2022-4407-M	22 de septiembre de 2022	0

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-4407-M de 22 de septiembre de 2022, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 22 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Richard Gómez Lozano, Secretario General y el abogado Leonardo Romero Bastidas, Secretario de Actas y Comunicaciones, respectivamente, del partido político en formación Partido del Trabajo;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del Partido Político del Trabajo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; estatuto; y, registro de afiliados. **Acta de fundación.-** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “A los 10 días del mes de mayo del 2021, a las 09h00 en la ciudadela Albatros, Pelicanos Este No. 102 y Av. Plaza Dañín en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, se reúnen los miembros fundadores del Partido del Trabajo: Los asistentes expresan de viva voz que es su voluntad agruparse y constituir un partido político cuya denominación será: PARTIDO DEL TRABAJO. La Asamblea nombra al Sr. Ab Leonardo Gabriel Romero Bastidas, como Secretaria (Sic) AD-HOC de la asamblea, quien pone en consideración de los asistentes, el siguiente orden del día, con consonancia con el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas:

1. La voluntad de fundadoras y fundadores de constituir el PARTIDO DEL TRABAJO (...). Por unanimidad, esta Asamblea resuelve aprobar la constitución del PARTIDO DEL TRABAJO. (...)”. La organización política en trámite, **cumple lo determinado en el artículo 315 numeral 1** de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- Quienes se afilian al Partido del Trabajo , manifiestan que: “Inspirados en la consideración que toda persona se encuentra dotada de un valor de dignidad intrínseco, por lo que en sus relaciones personales y

sociales no puede ser objeto de instrumentalización sino ser tratado como un fin en sí mismo (principio de dignidad del ser humano).

Inspirados en la consideración que todas las personas somos seres sociales y destinados a compartir y cooperar con los demás, buscamos alcanzar el bienestar general de la sociedad (principio de la persona como ser social-político).

Inspirados en el principio republicano de ciudadanía tenemos la responsabilidad de participar activamente en la discusión y solución de los asuntos públicos, orientados siempre por los principios de justicia que compartimos.

Inspirados en el principio democrático, participativo y deliberativo, teniendo siempre como premisa el establecimiento de una cultura dialógica, propendemos a la búsqueda de consensos sociales sobre asuntos públicos relevantes como garantía del valor de la paz social. (principio democrático de participación y deliberación - ética del diálogo (consensos))

Inspirados en el valor del constitucionalismo garantista que reconoce una esfera de derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales a todos los ecuatorianos, siendo deber del Estado propender a su efectivo ejercicio. Consideramos que toda acción estatal debe ser guiada por reglas sociales inspiradas por los principios de justicia, en su enfoque Rawlsiano, como principal virtud de los sistemas sociales. (constitucionalismo)

No concebimos al Ecuador como un país en el que existiendo una inmensidad de riqueza natural y una sociedad pujante, emprendedora y trabajadora, su concentración se encuentre en la titularidad de pocos grupos económicos y de poder, ocasionándose una brecha de desigualdad muy grande con respecto a la mayor parte de la población, la cual no cuenta con las condiciones materiales básicas para un pleno desarrollo de la personalidad, impidiéndoseles que puedan llevar a cabo libremente sus planes de vida (...)."

*El Partido Político en trámite **cumple lo determinado en el artículo 108, inciso primero** de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el **artículo 308** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno.- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Partido del Trabajo, se basa en los siguientes ejes:

1. *En lo Económico:*
 - 1.1 *Educación;*
 - 1.2 *Salud.*

2. *De los sectores estratégicos:*
 - 2.1 *No Privatización;*
 - 2.2 *Fortalecimiento empresa públicas;*
 - 2.3 *Derechos laborales;*
 - 2.4 *Veeduría ciudadana para contratación públicas.*

3. *De la Agricultura:*
 - 3.1 *Política agropecuaria integral;*
 - 3.2 *Regularización de tierras;*
 - 3.3 *Accesos a créditos productivos (con tasas preferenciales)*
 - 3.4 *Seguros agrícolas;*
 - 3.5 *Creación del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición Infantil Universal CENUTRIN;*
 - 3.6 *Fomentar la producción agrícola, pecuaria, acuícola y ganadera.*

4. *Del Empleo:*
 - 4.1 *Generar empleo;*
 - 4.2 *Impulso a las empresas que generan empleo;*
 - 4.3 *Bajar tasas de interés del sistema financiero;*
 - 4.4 *Desarrollar el mercado de valores;*
 - 4.5 *Impulsar un nuevo Código Integral Del Trabajo con participación tripartito.*

5. *Del Arte Cultura y Deporte:*
 - 5.1 *Impulsar programa de lectura a niños, adolescentes y adultos;*
 - 5.2 *Fomentar la creación de centros de enseñanza de cultura, música.*

La organización política en trámite **cumple con lo determinado en el artículo 109, inciso tercero** de la Constitución de la República del Ecuador, **artículo 317** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.- La organización política en trámite no presentó la respectiva publicación del extracto de solicitud de inscripción conforme lo establece el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Con lo antes mencionado se desprende que la organización política en trámite de inscripción **no cumple con lo establecido en el artículo 316** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y los artículos 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Nacional.- La Directiva Nacional del Partido del Trabajo, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	No. CÉDULA*
Nancy Nathalie Vélez Macías	Presidente	1311155707
Marcel Víctor Romero Bastidas	Vicepresidente	0916183619
Nicole Catherine Galán Baux	Delegado de la Circunscripción Territorial Designado por el CEN	0940649643
Richard Garis Gómez Lozano	Secretario General	0914748546
No Aplica	Asambleísta Electos	No Aplica
No Aplica	Gobernadores, Prefectos y Alcaldes Electos	No Aplica
Ericka Esther Castro Montoya	Secretario De Organización y Movilización Social	0930002290
Frank Carlos Mera Murillo	Responsable Económico	0926010349
Lizette Fernanda Pinos Romero	Secretario de Comunicación	0925812208
Gastón Fernando Fajardo Paye	Secretario de Formación Política	0917273013
Gianella Cecilia Ochoa Garzón	Secretario De Plan De Gobierno	0706294857
Luis Vicente Lapo Espinoza	Secretario De Asuntos Jurídicos	0702011529
Juan Carlos López Gómez	Secretario De Asuntos Internacionales	0914688817

(*)

Cinthia Natalya Caamaño Guerrero	Secretaria De La Mujer	0915429930
Evelyn María Plaza Gómez	Secretaria de Juventudes	0916489792
Jackson Ricardon Muñoz Cabezas	Consejo de Ética y Disciplina	0950943167
Karem Alicia Chiluiza Cercado	Tribunales de Vigilancia Y Control	0924350234
Alfredo Rafael Vélez Macias	Defensoría de los afiliados	1311153140

Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

Adicionalmente, la organización política en trámite no adjunta copias de cédulas de identidad de cada uno de sus integrantes, por tanto, no es posible determinar el cumplimiento del requisito de inclusión de jóvenes.

La organización política en trámite de inscripción **no cumple con** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 331 numeral 15, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede nacional.- La organización política no solicitó al Consejo Nacional Electoral o a su unidad pertinente la constatación física de la sede nacional del Partido del Trabajo, **NO** se pudo confirmar su existencia por lo tanto incumple lo dispuesto en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directivas Provinciales.- En el expediente, no se encuentra actas constitutivas de las directivas de doce (12) provincias del país, en las que consten nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo de Director Provincial, la nómina de las y los directores provinciales, se detalla a continuación:

No.	PROVINCIA	DIRECTORES PROVINCIALES*	No. CÉDULA	OBSERVACIÓN
1	Director Provincial Bolívar	Charles Nelson Mena Mueckay	0913564670	ÚNICA DIGNIDAD
2	Director Provincial El Oro	Carlos Julio Yagual Villamar	0917823999	ÚNICA DIGNIDAD
3	Director Provincial Esmeraldas	Franz Enrique Cabezas Vásconez	0801486549	ÚNICA DIGNIDAD
4	Director Provincial Guayas	José Francisco Carchi Soriano	0912941630	ÚNICA DIGNIDAD
5	Director Provincial Los Ríos	Sandino Emiliano Velasco Macías	0912164803	ÚNICA DIGNIDAD
6	Director Provincial Santo Domingo	Carlos Roberto Laz Albán	1714108006	ÚNICA DIGNIDAD
7	Director Provincial Sucumbios	Eddy Amílcar Ortiz Gallardo	1600275984	ÚNICA DIGNIDAD
8	Director Provincial Manabí	Jimmy Jaime Farfán Zamora	1305857854	ÚNICA DIGNIDAD
9	Director Provincial Santa Elena	Tonny Adrián Gómez Vera	0952350833	ÚNICA DIGNIDAD
10	Director Provincial Carchi	Karina Ginabel García Olmedo	0802817825	ÚNICA DIGNIDAD
11	Director Provincial Azuay	Verónica Angélica Herrera Pincay	0918052333	ÚNICA DIGNIDAD
12	Director Provincial Pichincha	Jefferson Tomás Castro Quintero	0919722892	ÚNICA DIGNIDAD

Las Directivas Provinciales de la organización política, están conformadas por una persona, por tanto no es posible determinar el cumplimiento de paridad de género, secuencialidad, alternabilidad e inclusión juvenil, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 319 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los artículos 7, numeral 5, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sedes provinciales.- La organización política no solicito al Consejo Nacional Electoral o a su unidad pertinente la constatación física de las sedes provinciales del Partido del Trabajo, por lo cual **no** se pudo comprobar la existencia de la organización política; por lo tanto **no cumple** con lo señalado el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- Las y los afiliados del Partido del Trabajo en trámite, deberán observar lo dispuesto en sesenta y seis (66) artículos, que incluyen una (1) disposición general, que integran el Estatuto, en los que se observa:

La denominación del Partido del Trabajo en trámite, de ámbito de acción nacional y su domicilio radica en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; "(...) el símbolo del Partido será identificado por: un logotipo (símbolo de marca) compuesto por un isotipo (icono) elemento en forma de brazo con la mano hecha puño, representa la unión, fuerza y lucha de personas (trabajadores y trabajadoras).- El logotipo PT está compuesto de un color azul con su tagline (subtítulo) sobre un recuadro naranja con letras blancas "PARTIDO DEL TRABAJO".- La tipografía usada para el logo PT es MONTSERRAT BLACK, y para el eslogan se usa MONTSERRAT BOLD ITALIC.- Los colores usados para el Logotipo son: Azul (Pantone 293-C), Naranja (Pantone 715-C), Gris (Pantone 424-C).- El color usado para el nombre: Letras basadas en blanco sobre recuadro Naranja (Pantone 715-C) esta marca dispondrá de las variantes plantada y negativo, así como sus distintas aplicaciones, para asegurar la visibilidad de la marca en distintos sistemas de reproducción (...)"

Los artículos 10 y 11 desarrollan los derechos y obligaciones de los afiliados, los cuales están dentro del marco legal.

Son organismos de gobierno nacional, provincial y del exterior de la organización política en trámite, son los siguientes:

Instancias organizacionales:

- Nacional,
- Provincial; y,
- Del exterior

Órganos directivos nacionales:

- Congreso Nacional,
- Comité Ejecutivo Nacional (CEN),
- Presidencia Nacional
- Secretaría General; y,
- Secretarías Nacionales de: Organización y Movilización Social; Economía y Finanzas; Comunicación y Propaganda; Doctrina y Capacitación Política; Plan de Gobierno y Desarrollo; Asuntos Jurídicos y Derechos y Derechos Humanos; Asuntos Internacionales; La Mujer; y, Juventudes.

Órganos de Control:

- Consejo de Ética y Disciplina
- Tribunales de vigilancia control y fiscalización; y
- Defensoría de los afiliados.

La organización política en trámite, en el artículo 19 expone que la máxima autoridad del Partido recae en el Congreso Nacional; y, en el artículo 28 establece que, el Secretario General, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Partido del Trabajo.

La Organización Política en trámite, establece en su artículo 64 que, las reformas a su Estatuto serán tratadas y aprobadas por el Congreso Nacional de la organización política.

La organización, funcionamiento y estructura de la Organización Política en trámite serán democráticos y garantizarán los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de jóvenes en sus directivas, organismos, comisiones y candidaturas de elección popular.

En lo que respecta a la modalidad de elecciones para elegir a los órganos directivos y candidaturas de elección popular; el artículo 17 de su Estatuto, determina que se adopta la modalidad de elecciones representativas.

En cuanto a los requisitos para adoptar decisiones internas válidas, establecen que el quórum para las sesiones del Congreso Nacional y Comités Ejecutivos lo constituye la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente, y las decisiones se las tomará con

la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Así mismo, la Organización Política establece que los Tribunales de Vigilancia, Control y Fiscalización, tendrán la facultad de fiscalización y revisión de la información económica financiera de todo órgano, a fin de que estén en posibilidad de rendir sus informes y dictámenes sobre las cuentas, determinando que será anualmente.

En relación al porcentaje de invitados; no lo establece es su Estatuto; por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite, no cumple con lo dispuesto en el artículo, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Richard Garis Gómez Lozano, quien en forma libre y voluntaria declara: *“(...) Dentro del proceso de inscripción del Partido del Trabajo en mi calidad de representante legal, me responsabilizo de la información que se entrega y será entregada ante el Consejo Nacional Electoral, para el reconocimiento del mismo como partido político en el ámbito nacional(...)”*, documento protocolizado en la Notaría Septuagésima Séptima del Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, asignada al doctor Elvis Rivas Arias.

La organización política **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web.- La organización política en trámite, señala como página web el sitio: www.partidodeltrabajo.org; dirección en la que consta información partidaria de la organización política, con lo cual **cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7** de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para

la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.



VERIFICACIÓN DE FIRMAS.-

*En las instalaciones de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a partir del 20 de octubre del 2022, los funcionarios del Consejo Nacional Electoral asignados para este proceso dan inicio al Proceso de Verificación de Firmas de las entregas realizadas con la presencia de los delegados del **PARTIDO DEL TRABAJO**, quienes fueron notificados a través de la Secretaria General, acreditados y capacitados previamente. De conformidad con la planificación dispuesta, para el efecto se desarrollaron las siguientes etapas: revisión física de las fichas (Módulos 1, 2 y 3), escaneo, cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda.*

Al respecto, se desprende del informe Nro. 004-SDNOP-CNE-2023, de 30 de mayo de 2023, lo siguiente:

“(...) El resumen del procesamiento se presenta a continuación:

	PARTIDO DEL TRABAJO
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FICHAS	

TOTAL DE FICHAS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	230.358
TOTAL DE FICHAS VALIDAS	61.236
TOTAL DE FICHAS NO VALIDAS	169.122
ESCANEEO Y CORTE DE FICHAS	
TOTAL DE FICHAS ESCANEADAS	61.236
TOTAL DE REGISTROS	122.472
INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	
TOTAL DE REGISTROS INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	122.472
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN OTRA OP	42.179
TOTAL DE REGISTROS FUERA DE JURISDICCIÓN *	0
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN **	64.408
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	58.064
VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS EN DUDA	
TOTAL FIRMAS ACEPTADAS	16.907
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	1.601
TOTAL ACEPTADO COMO HUELLA	97
TOTAL FIRMAS RECHAZADAS	38.811
TOTAL DE REPETIDAS EN LA MISMA OP	648

NOTA:

* El cruce de información de registros fuera de jurisdicción solo aplica para las organizaciones políticas locales.

** Los registros no válidos en las fases de indexación y verificación de indexación, corresponden a imágenes en blanco, imágenes ilegibles, registros cuyo número de cédula tiene más o menos de 10 dígitos, es policía, militar, jueces.

1) RESULTADOS. –

La Organización Política tiene **17.004** registros válidos y **1.601** registros aceptados como firmas en blanco.

El requisito del **1.5%** de verificación de conformidad al Registro Electoral de la correspondiente jurisdicción se señala en el siguiente cuadro:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1,5%	ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
---------------------------	---------------------------	--

2021	196.487	18.605
------	---------	--------

Se notifica la culminación del proceso de Verificación de Firmas, y adjunto a este informe encontrará los siguientes documentos en 9 fojas útiles:

- 1 Cuadro resumen de resultados
- 3 Acta de inicio del proceso (original).
- 2 Acta de cierre de proceso (original).
- 1 Acta final de resultados (original).
- 1 Listado de grafotécnicos.

NOTA:

El resumen de los resultados está basado en la información de la opción de reporte del sistema de verificación de firmas "Resumen de Procesamiento de Firmas de las OP".

Conforme al sistema informático se evidencia que la organización política tiene una entrega de 4.670 fichas de afiliación el 20/10/2022, esta entrega no se encuentra contabilizada en el presente informe. (...);

Que con informe No. 019-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0560-M de 30 de mayo de 2023, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, el la organización política en formación "PARTIDO DEL TRABAJO", no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias invocadas en el presente informe; y especialmente en todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3,316,319, 321 numeral 5, 331 numeral 15, 332, 343,y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 5; artículos 15 y 23 inciso tres de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, artículo 3 del Reglamento de Verificación Firmas. De conformidad a lo expuesto en el informe Nro. 004-SDNOP-CNE-2023, de 30 de mayo de 2023, se evidencia que, una vez que ha concluido el proceso de verificación de los registros entregados por la*

organización política en formación “PARTIDO DEL TRABAJO”, los mismos obtuvieron un total de 18.822 registros, siendo que la norma exigía como requisito mínimo un número no inferior a 196.487 registros, tomando como referencia el Registro Electoral 2021; lo cual evidencia el incumplimiento de este requisito. **RECOMENDACIONES:** Finalmente, de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se colige que el **PARTIDO DEL TRABAJO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 316,319, 321 numeral 5, 331 numeral 15, 332, 343,y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 5; artículos 15 y 23 inciso tres de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, artículo 3 del Reglamento de Verificación Firmas

Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a la organización política en proceso de formación **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **PARTIDO DEL TRABAJO**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 316, 319, 321 numeral 5, 331 numeral 15, 332, 343,y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 5; artículos 15 y 23 inciso tres de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, artículo 3 del Reglamento de Verificación Firmas y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral nacional utilizado en las elecciones 2021.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **solicitante de reconocimiento “PARTIDO DEL TRABAJO”**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 019-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, **al abogado Richard Gómez Lozano, Secretario General del solicitante de reconocimiento “PARTIDO DEL TRABAJO”**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-33-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **2.** Participar en los asuntos de interés público (...) **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **17.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de*

la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...)”;*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...)”;*
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: “**Disolución de la Asamblea Nacional.**- (...) *En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)*”;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de*

un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema”;

- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional)”;*
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, establece: *“**Observación Electoral.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento de Observación Electoral, establece: *“**Invitación a personas naturales o jurídicas nacionales.-** Los observadores electorales nacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, están exentos de presentar la documentación habilitante requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva ficha de acreditación, en la que se señalará que no tienen vinculación con los candidatos, organizaciones políticas o interés en los mecanismos de democracia directa”;*
- Que el artículo 10 del Reglamento de Observación Electoral, establece: *“**Objetivos de la observación internacional.-** Tiene como principales objetivos los siguientes: **1.** Observar el proceso de votación, conteo y consolidación de los resultados, en sus distintas etapas de los procesos de elección de dignatarios, mecanismos de democracia directa que sean de carácter nacional o local; y, **2.***

Promover el intercambio y generación de experiencias y conocimientos en materia electoral, a fin de formular recomendaciones de carácter técnico, las mismas que permitirán al organismo electoral fortalecer sus procesos de gestión durante la organización de procesos electorales”;

- Que el artículo 11 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Modalidades de la observación internacional.-** La observación electoral internacional podrá ser: **1. Independiente:** Realizada por personas naturales, jurídicas o por organizaciones ajenas al Estado o a la estructura de la Función Electoral, que deseen ejecutar de manera autónoma, la observación al proceso electoral y estén debidamente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral; y, **2. Conducida:** Realizada por representantes de organismos electorales internacionales, encargados de procesos electorales en los diversos países, académicos expertos en materia político electoral o invitados especiales, los que serán acompañados en todas sus actividades por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 12 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Requisitos para personas naturales internacionales invitadas.-** Los observadores internacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar documentación alguna. Sin perjuicio de que los mismos suscriban una ficha de acreditación que denote su apego a la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento”;
- Que el artículo 13 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Requisitos para personas jurídicas internacionales invitadas.-** Toda observación electoral internacional se realizará mediante la invitación que extienda el Consejo Nacional Electoral, en forma directa o por medio de la institución rectora en política exterior, a un organismo, órgano o institución de carácter internacional. Para ello, se suscribirá un instrumento que acople el accionar de la misión electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-3-5-2022** de 3 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la consulta popular de minería metálica en las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualca y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, presentada por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto en su calidad de procuradora común de los peticionarios, una vez que se

cuenta con el dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, del caso No. 7-21-CP y acumulado/22; y, han cumplido con lo establecido el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-10-2022** de 28 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.- CONCEDER** la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre “La explotación minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito”, en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; razón por lo cual, se puede continuar con el proceso administrativo para la convocatoria de Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)”;

Que mediante Oficio No. CC-SG-2023-882, de 9 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aída Soledad García Berni, se remite el DICTAMEN de 9 de mayo de 2023, emitido dentro de la Consulta Popular Nro. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, a través del cual el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: “(...) 5. Disponer que se proceda conforme el proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia tomando en cuenta que los solicitantes cumplen con la legitimación

democrática y, por tanto, no se les requerirá nuevamente la presentación de firmas”;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-22-5-2023-PS**, de 22 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Acoger el “Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuní 2023”, con la finalidad de unificar la fecha del sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”. Artículo 2.-* *Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, considere unificar la fecha de sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, para que se realicen en una sola fecha, el 20 de agosto de 2023. Artículo 3.-* *Disponer se realicen todas las gestiones necesarias ante la Corte Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo en una misma fecha el sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, por intermedio de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Caso contrario se pondría en riesgo el proceso electoral*”;

- Que mediante escrito de 22 de mayo de 2023, suscrito por Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; y, Dra. Nora Guzmán G., Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Corte Constitucional del Ecuador una solicitud de diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23, en los siguientes términos: “*En función de las razones técnicas, económicas y cronológicas expuestas; y, al encontrarnos dentro de los plazos de cumplimiento, este Consejo Nacional Electoral, solicita la emisión de un Auto que module y **DIFIERA** los efectos de la medida constante en el **CASO No. 6-22-CP, y DICTAMEN No. 6-22-CP/23**, de fecha 09 de mayo del 2023, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del **09 de junio del 2023**. De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, **se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha, esto es el DOMINGO 20 de agosto de 2023**, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público, y minimizará los riesgos anteriormente mencionados en los procesos electorales nacionales (...)*”;
- Que mediante Auto de fase de seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitido dentro de la Consulta Popular Nro. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve: “**1. Iniciar** la fase de verificación de cumplimiento del dictamen No. 6-22-CP/23. **2. Aceptar** la solicitud del Consejo Nacional Electoral sobre el diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23, para que sea exigible a partir del 9 de junio de 2023 (...)
- Que mediante Oficio Nro. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aida Soledad García Berni, se remite el auto de Aclaración y/o ampliación y auto de inicio de fase de seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitido dentro de la Consulta Popular Nro. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, a través del cual el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: “(...) Sobre la base de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve 1. Aceptar el pedido de aclaración expuesto en el párrafo 7.8 de EP PETROECUADOR, en los términos establecidos en el párrafo 23 supra, el cual indica que en caso de que triunfe el “si” en la consulta popular, el Estado no podrá iniciar nuevas relaciones contractuales

que tengan como objeto la extracción de petróleo del bloque 43, disposición que deberá ser acatada desde la notificación de los resultados oficiales, ya que la consulta popular tiene efectos inmediatos, pese a que la ejecución de las medidas a adoptar para suspender la explotación tengan un término a cumplirse para evitar mayores implicaciones en distintos ámbitos -principalmente en el jurídico, económico, social y ambiental-. 2. Negar los restantes pedidos de aclaración presentados por el Ministerio de Energía y Minas y de EP PETROECUADOR respecto del dictamen 6-22-CP/23, por lo que deberán estar a lo establecido en el mencionado dictamen. 3. Llamar la atención a EP PETROECUADOR por la falta de prolijidad en el envío oportuno de información. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, esta decisión tiene el carácter de definitiva e inapelable. 5. Notifíquese. (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023” (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...) **Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, por el valor de USD 8.706.647,22 (Ocho millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 22/11 centavos) más IVA. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución con el “Informe Técnico de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para

la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 (...);”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 (...);”;

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2023-0571-M de 30 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el “Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional e Internacional para los Procesos Electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el Segundo Semestre del 2023”, que en su parte pertinente, establece: “**RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, actuando con respeto irrestricto al ordenamiento jurídico y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **1.** Aprobar las modalidades de Observación Electoral Internacional Conducida e Independiente para los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023. **2.** Extender formal invitación a Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); Organización de Estados Americanos (OEA); Transparencia Electoral; Parlamento Andino; Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Centro Carter; Unión Europea (MOE/UE); Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); IIDH/CAPEL; Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos de la observación electoral o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen en calidad de observadores electorales internacionales en los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre

del 2023, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral; y, respeto por la legislación interna. **3.** Extender formal invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; Universidades legalmente acreditadas en el país; Ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante formulario digital habilitado en la página web de Consejo Nacional Electoral y cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidos en el Reglamento de Observación Electoral; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos detallados en el presente informe o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen en calidad de observadores electorales nacionales en los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país, ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral; y, respeto por la legislación interna. **4.** Determinar que los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las modalidades de Observación Electoral Internacional Conducida e Independiente para los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023.

Artículo 2.- Extender formal invitación a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos

Electoral (A-WEB); Organización de Estados Americanos (OEA); Transparencia Electoral; Parlamento Andino; Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Centro Carter; Unión Europea (MOE/UE); Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); IIDH/CAPEL; Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos de la observación electoral o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el “Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional e Internacional para los Procesos Electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el Segundo Semestre del 2023”, para que participen en calidad de observadores electorales internacionales en los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral; y, respeto por la legislación interna.

Artículo 3.- Extender formal invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; Universidades legalmente acreditadas en el país; Ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante formulario digital habilitado en la página web de Consejo Nacional Electoral y cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidos en el Reglamento de Observación Electoral; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente y cuya participación permita cumplir los objetivos detallados en el informe antes referido o que cumplan por lo menos dos de los criterios establecidos en el informe, para que participen en calidad de observadores electorales nacionales en los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país, ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral; y, respeto por la legislación interna.

Artículo 4.- Determinar que los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; y, a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); Organización de Estados Americanos (OEA); Transparencia Electoral; Parlamento Andino; Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Centro Carter; Unión Europea (MOE/UE); Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); IIDH/CAPEL; Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-34-30-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que los numerales 2 y 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y el derecho a ser consultados;
- Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes de las ecuatorianas y los

ecuatorianos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes; y, que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral tiene como una de sus funciones organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *“(...) En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria (...)”*;
- Que los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones,

- realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordena que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos (...).”*;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral; y, que todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y deberán presentar un informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de

veeduría y control sobre los actos del poder público y persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema;

- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”;*
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La autoridad electoral, mediante reglamento, regulará los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos, acreditaciones, y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, define la Observación Electoral como el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso; y, que la Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-3-5-2022** de 3 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la consulta popular de minería metálica en las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, presentada por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto en su calidad de procuradora común de los peticionarios, una vez que se cuenta con el dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, del caso No. 7-21-CP y acumulado/22; y, han cumplido con lo establecido el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-10-2022**, de 28 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.- CONCEDER** la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre “La explotación minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito”, en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; razón por lo cual, se puede continuar con el proceso administrativo para la convocatoria de Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)”;
- Que mediante Oficio No. CC-SG-2023-882, de 9 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aída

Soledad García Berni, se remite el DICTAMEN de 9 de mayo de 2023, emitido dentro de la Consulta Popular Nro. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, a través del cual el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve: “(...) 5. Disponer que se proceda conforme el proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia tomando en cuenta que los solicitantes cumplen con la legitimación democrática y, por tanto, no se les requerirá nuevamente la presentación de firmas”;

Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-22-5-2023-PS** de 22 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el “Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuni 2023”, con la finalidad de unificar la fecha del sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuni”. **Artículo 2.-** Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, considere unificar la fecha de sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones

Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, para que se realicen en una sola fecha, el 20 de agosto de 2023. **Artículo 3.-** Disponer se realicen todas las gestiones necesarias ante la Corte Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo en una misma fecha el sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní”, por intermedio de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Caso contrario se pondría en riesgo el proceso electoral”;

Que mediante escrito de 22 de mayo de 2023, suscrito por Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; y, Dra. Nora Guzmán G., Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Corte Constitucional del Ecuador una solicitud de diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23, en los siguientes términos: “En función de las razones técnicas, económicas y cronológicas expuestas; y, al encontrarnos dentro de los plazos de cumplimiento, este Consejo Nacional Electoral, solicita la emisión de un Auto que module y **DIFIERA** los efectos de la medida constante en el **CASO No. 6-22-CP**, y **DICTAMEN No. 6-22-CP/23**, de fecha 09 de mayo del 2023, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del **09 de junio del 2023**. De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, **se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha, esto es el DOMINGO 20 de agosto de 2023**, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público, y minimizará los riesgos anteriormente mencionados en los procesos electorales nacionales”;

Que mediante Auto de fase de seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitido dentro de la Consulta Popular Nro. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve: “**1. Iniciar** la fase de verificación de cumplimiento del dictamen No. 6-22-CP/23. **2. Aceptar** la solicitud del Consejo Nacional Electoral sobre el diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23, para que sea exigible a partir del 9 de junio de 2023 (...)”;

Que mediante Oficio Nro. CC-SG-2023-964, de 23 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aída Soledad García Berni, se remite el auto de Aclaración y/o ampliación y auto de inicio de fase de seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitido dentro de la Consulta Popular Nro. 6-22-CP,

presentada por Pedro Bermeo y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, a través del cual el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: “(...) 1. *Aceptar el pedido de aclaración expuesto en el párrafo 7.8 de EP PETROECUADOR, en los términos establecidos en el párrafo 23 supra, el cual indica que en caso de que triunfe el “si” en la consulta popular, el Estado no podrá iniciar nuevas relaciones contractuales que tengan como objeto la extracción de petróleo del bloque 43, disposición que deberá ser acatada desde la notificación de los resultados oficiales, ya que la consulta popular tiene efectos inmediatos, pese a que la ejecución de las medidas a adoptar para suspender la explotación tengan un término a cumplirse para evitar mayores implicaciones en distintos ámbitos -principalmente en el jurídico, económico, social y ambiental-. 2. Negar los restantes pedidos de aclaración presentados por el Ministerio de Energía y Minas y de EP PETROECUADOR respecto del dictamen 6-22-CP/23, por lo que deberán estar a lo establecido en el mencionado dictamen. 3. Llamar la atención a EP PETROECUADOR por la falta de prolijidad en el envío oportuno de información. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, esta decisión tiene el carácter de definitiva e inapelable. 5. Notifíquese. (...)*”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023” (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)* **Artículo 2.-** *Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, por el valor de USD 8.706.647,22 (Ocho millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 22/11 centavos) más IVA.* **Artículo 3.-** *Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución con el “Informe Técnico de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones*

Presidenciales y Legislativas 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)*”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 (...)*”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 (...)*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas nacionales y, a las personas naturales extranjeras que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, para acreditarse como Observadores Electorales, para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad respecto de los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023, conforme lo establecido en los Capítulos I y II del Título II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los Capítulos I, II, IV, V y VI del Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación podrá realizarse en línea o de manera presencial. En el caso de acreditación en línea se deberá llenar el formulario que permanecerá habilitado en la página web institucional www.cne.gob.ec desde las 08h30 del lunes 5 de junio de 2023 hasta las 17h00 del viernes 9 de junio de 2023, acompañada de los documentos habilitantes determinados en el Capítulo II del Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación de manera presencial se la deberá realizar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la secretaría de las Delegaciones Provinciales Electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las fechas señaladas previamente.

No se aceptarán solicitudes entregadas fuera del plazo establecido o en lugares distintos a los señalados. Se deberá cumplir con todos los requisitos y presentar los documentos habilitantes, conforme se detalla a continuación:

Primero.- Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.- Las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza u organización social;
5. No ostentar la calidad de servidor de la Función Electoral; y,
6. Estar habilitado como observador electoral (información que se verifica con el registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

Segundo.- Documentos habilitantes que deberán presentar las personas naturales nacionales.- Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas naturales deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación suscrito, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Fotografía a color actualizada tamaño carné.

Tercero.- Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores nacionales, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (información que se verifica con el registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

Cuarto.- Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.-

Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación suscrito, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como los números de cédula de ciudadanía y correo electrónico del delegado o de la persona jurídica.

Quinto.- Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.-

Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Fotografía a color actualizada tamaño carné;
5. Formulario de solicitud de acreditación, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política o alianza;
8. No ostentar la calidad de servidor de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (información que se verifica con el registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

Sexto.- Las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador, al momento de presentar la solicitud de acreditación, deberán tomar en cuenta las siguientes particularidades:

- Si la solicitud se presenta de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la solicitud se presenta a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar, en los campos correspondientes, los siguientes archivos: en formato PDF el digital o escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito; la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF; y, una fotografía en formato JPG o PNG.

Séptimo.- Las personas jurídicas nacionales deberán tomar en cuenta las siguientes particularidades:

- Si la solicitud se presenta de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la solicitud se presenta a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar, en los campos correspondientes, los siguientes archivos: en formato PDF el digital o escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal; las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF; y, la nómina de los delegados a participar en representación de la persona jurídica.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que verificará el cumplimiento de requisitos y la presentación de la documentación habilitante de conformidad con las disposiciones del capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación, sin perjuicio de otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los

observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y se deberá atener a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- Los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

Artículo 6.- Los observadores electorales nacionales acreditados tienen la obligación de entregar el informe preliminar y/o formularios de observación, además del informe definitivo de observación electoral, en los plazos y medios establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, así como los espacios habilitados por el Consejo Nacional Electoral para los efectos.

Artículo 7.- La Convocatoria será publicada en el portal web institucional y demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria

No. 30-PLE-CNE-2023 de sábado 27 de mayo de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL